SECRETARIA. El presente proceso para surtir la revisión de la interdicción de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, julio 17 de 2023

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 763

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Revisión de Interdicción – Adjudicación de Apoyo persona con discapacidad: CAROLINA MONTOYA NARANJO
CURADOR: MARTHA GLORIA NARANJO VARGAS
RADICACIÓN: 2011-00673-00

Se ha ordenado revisar de oficio por parte de este Despacho, la sentencia nro. 141 del 15 de abril de 2013 que declaró la interdicción judicial de la señora CAROLINA MONTOYA NARANJO y le designó como curadora principal a la señora MARTHA GLORIA NARANJO VARGAS, en calidad de progenitora.

En consecuencia, se ordenará citar a la persona con discapacidad y a su guardadora para que indiquen al despacho si la señora CAROLINA MONTOYA NARANJO; a) está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato, b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí mismo, se indiquen c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Como base para la decisión, se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Cali, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: CITAR a la señora CAROLINA MONTOYA NARANJO y a su curadora, la señora MARTHA GLORIA NARANJO VARGAS, para que manifiesten por escrito a este despacho los siguientes puntos:

a) Si la señora CAROLINA MONTOYA NARANJO está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato, b) Si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder

comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen, c) Describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) Indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Dicha manifestación la remitirán al correo electrónico del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados del presente proveído. Si tienen alguna inquietud, duda o pregunta sobre esta indicación, podrán solicitar al mismo correo la respectiva orientación, la cual será brindada por la asistente social del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por el señor CAROLINA MONTOYA NARANJO.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.

- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión al delegado del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez.

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe52f9366438ef986128c8173462a03f62d4570efed5ea9170ff29b5cee2cfef**

Documento generado en 19/07/2023 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica